



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**PROYECTO DE LEY**

**CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON**  
**FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1.-** Créase el sello de calidad "Productos de Santa Fe", con el objetivo de otorgar un atributo de valor a los productos locales, naturales o procesados, y promocionar su comercialización en los mercados regionales, nacionales e internacionales.

**ARTICULO 2.-** Actuara como Autoridad de Aplicación, el Ministerio de la Producción, a través de la Secretaría de Servicios de Apoyo al Desarrollo.

**ARTICULO 3.-** A los efectos de la presente Ley entiéndase por:

a) Sello de Calidad: etiqueta, símbolo o logotipo que identifica a los productos que han sido verificados en sus atributos de valor a fin de mejorar la diferenciación del producto en el punto de venta, proporcionar confianza al consumidor y otorgarle una garantía de conformidad con estándares locales y/o internacionales.

b) Atributos de Valor Diferenciadores: son aquellas características diferenciales que posee un producto/servicio como rasgo distintivo de otro producto/servicio similar y cuyo proceso de elaboración, condiciones finales de calidad o forma particular de prestar el servicio, está por sobre los requisitos básicos que debe cumplir y responde a un protocolo determinado.

**ARTICULO 4.-** La Autoridad de Aplicación tendría las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Otorgar asistencia a los interesados en implementar el Sistema de Sello de Calidad "Productos de Santa Fe", y a aquellos que sean beneficiarios del mismo.
- b) Elaborar y aprobar un Reglamento Interno atinente al Sello de Calidad.
- c) Llevar un padrón de aquellos productos y servicios cesionarios del referido Sello.
- d) Registrar el movimiento comercial anual de los productos y servicios a los que se les ha cedido en uso el Sello de Calidad.
- e) Exigir las certificaciones de calidad y los protocolos de trazabilidad conforme lo determine la reglamentación.
- f) Exigir el cumplimiento de las normas sobre etiquetas de identificación de sellos, indicando el nombre de la entidad certificadora.
- g) Autorizar, suspender, revocar, rescindir o denegar el uso de los Sellos.
- h) Firmar el pertinente convenio de uso del mencionado sello.
- i) Expedir certificados de uso, obleas y cualquier otro sistema de control que establezca la reglamentación.
- j) Realizar auditorías y evaluaciones periódicas donde se verifique el cumplimiento de los requisitos para el uso del sello.
- k) Difundir en medios masivos las ventajas de la implementación del Sello de Calidad a los efectos de promocionar el sistema.
- l) Implementar las medidas necesarias a efectos de incentivar la incorporación de los potenciales beneficiarios al presente régimen.
- m) Inducir a trabajar en proyectos mancomunados a fin de promover el asociativismo.
- n) Articular estrategias de trabajo con Municipios y Comunas.

**ARTICULO 5.-** El objeto es brindar mayor visibilidad y promoción a las prácticas y/o servicios de nuestra economía y facilitar que el consumidor pueda identificar esta oferta diferenciada.

**ARTICULO 6.-** El Sello de Calidad, se aplicará siempre que se demuestre el cumplimiento de los siguientes criterios mínimos vinculados a aspectos esenciales, como:

- a) Comercio justo.
- b) Autosustentabilidad.
- c) Impacto social.
- d) Respeto por el medio ambiente.

**ARTICULO 7.-** Que identifique atributos de valor diferenciados de:

- a) Bienes primarios y sus derivados, en su estado natural o procesados, sean de origen animal o vegetal.
- b) Productos industriales y artesanales.
- c) Servicios Generales.
- d) Turismo.

**ARTICULO 8.-** A los fines de la presente Ley se tomarán los siguientes parámetros diferenciadores:

- a) Características del producto.
- b) Ori gen de las materias primas.
- c) Modo de producción.
- d) Método de elaboración.
- g) Relevancia social y cultural.

**ARTICULO 9.-** Registrado el sello de calidad "Productos de Santa Fe", y los sellos creados, conforme al artículo 1º de la presente ley, la Provincia en su carácter de titular de estos, podrá ceder su uso a los beneficiarios, con el exclusivo objeto de diferenciar los productos autorizados que se encuentren inscriptos en la Secretaría de Apoyo al Desarrollo y cumplan con los atributos de valor diferenciadores y demás requisitos generales y particulares establecidos en la reglamentación

**ARTICULO 10.-** Quienes soliciten la obtención del uso del sello de calidad "PRODUCTO DE SANTA FE" deberán cumplimentar los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que determine la reglamentación pertinente:

a) Presentar la solicitud correspondiente y las certificaciones de calidad y/o trazabilidad de productos y/o servicios, otorgadas por las entidades certificadoras autorizadas que correspondan.

b) Firmar el respectivo convenio de uso del sello de calidad.

**ARTICULO 11.-** El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente en el plazo de ciento ochenta (180) días luego de su publicación. -

**ARTICULO 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

## **FUNDAMENTOS**

### **Sr. Presidente.**

Que hay un numeroso sector compuesto por pequeñas, medianas y grandes empresas, distribuidas en todo nuestro territorio, con distinta estructura productiva y multiplicidad de rubros, que brindan una marcada heterogeneidad, y generan una oferta de productos extraordinarios, que no solo se ofrecen al mercado local, sino que algunas de ellas alcanzan al mercado exterior.

Que este escenario no alcanza a todos los productores y productos que ofrece nuestra provincia en la actualidad, hay que sortear numerosos desafíos para ganar terreno en la difícil competencia del mercado, tanto local como nacional e internacional, que exigen cada día productos de mayor calidad.

Que esta situación nos conduce a elaborar nuevas estrategias, para que nuestros productos logren posicionarse con ventajas sobre otros.

Que una de ellas, es la de consolidar en primera instancia, el reconocimiento de nuestras firmas, que realizan grandes esfuerzos para mantenerse en un estado de competitividad cada vez más difícil, teniendo en cuenta, repito, no solo la lucha con las ofertas provenientes de otras

provincias, sino también ante el embate de productos que llegan del exterior, con muy buena manufactura y por ende muy competitivos.

Que la implementación de esta herramienta, la creación de un sello distintivo, que remarque las características y bondades de los productos de distintos rubros que ofrecemos, fortalecerían claramente la imagen colectiva que refleja la identidad productiva de nuestra provincia, impactando fuertemente en los mercados y consolidándose en el tiempo, compitiendo con grandes ventajas ante los desafíos cambiantes y muy dinámicos de los espacios de comercialización, en un combate muy duro por prevalecer por el posicionamiento de las marcas.

Que el éxito de la aplicación de esta herramienta tiene un pilar fundamental, que es la presencia del Estado en el seguimiento estricto, sobre la trazabilidad del producto diferenciador que ofrecemos, en una intervención seria, objetiva, transparente, para conformar, al final del ciclo de elaboración, un producto que refleje verdaderamente el valor y la garantía de que todos los productos que ostenten el sello de producto de Santa Fe, revelen la excelencia de lo que se ofrece.

Que este proyecto busca instalar, no solo todo el potencial de nuestras empresas, sino también rescatar el esfuerzo de superación de quienes llevan adelante la tarea de emprender un desafío constante y lleno de riesgos.

Que estamos convencidos de que el Estado debe brindar su apoyo a los emprendedores santafesinos, así como lo venimos haciendo en otros aspectos, maximizando su actividad, en un proceso virtuoso, que llevara a cosechar logros en un tiempo, suponemos casi inmediato, posicionando a nuestra provincia en un liderazgo indiscutible, producto de su empeño y compromiso de estar acompañando siempre a nuestros productores-emprendedores en todo momento.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Sras y los Señores Legisladores la aprobación del presente proyecto.

**AUTOR: FABIAN PALO OLIVER**